

Ano de 1647

ATHA-DAH-FCHA-001-010

Carta de 113 de ...
Deba ...
de ...
...

Concede S. M. dos Reis enfam. de Sal-

NW. 60.

Nº 93.

Nº 16



En quanto por parte del Licen^{do} Lorenzo de Zurriada Beneficiado
en la villa de Salinas de Añana remeado de Relación por si y en nombre
de los demás herederos de las dhas Salinas de Añana que entran en la
del Partido de Castilla la vieja que las eras en que se fabrica la sal estan
en un valle que viene las aguas de los altos que se ven en mucha
y de dos rios que pasan por el, y que no estan en Sierra sino sobre
Edificios de madera, la qual como las vaia siempre el agua del valle
y rios se pudre de manera que continuamente es necesario
estar reedificando a grande costa de los mismos herederos en que
se consumian todos los cinquenta y quatro mrs que se les daban
de mi Real Hacienda por cada fanega de sal que entregan fabricada
para ella. Con que no les quedaba ningun provecho ni eno. antes
les era de mucha costa en todo tiempo, y especialmente en los Ti-
ernos y mas quando subedian tan rigurosos como el pasado y
dexo tan arruinados los dhas Edificios que para reedificarlos
y bolverlos a poner en estado de poderse fabricar se empeñaban
los mismos herederos por que no faltase a la provision necesaria
y que contan grandes gastos y poca utilidad no podian pasar
adelante, porque de mas de lo referido les costaba muchas Cant.
de mrs el abrir nuevos Venenos por haver faltado los antiguos
donde se sacaba la Sierra para guatar las eras y traerla a ellas, y
que tambien tenian Cargo y obligacion de pagar a la dha mi
Real Hacienda quatro mil y ocientas fanegas de sal cada año

Signada de Escrivano publico. haviendo tomado la razon de la original mi
Escrivano mayor de Rentas Contadores della y los de Delaciones, Porquemi
voluntades que tenga Cumplido efecto por la presente do Comision ala Justicia
ordinaria de la misma villa de Salinas de Arana para que luego que sea requerido
constami cedula aora en qualquier tpo la ponga en uso y execucion y la
guardar y Cumplir en todo y por todo como en ella se contiene no embarazando
qualquier Contradiccion o impedimento que se oponga a su Cumplimiento.
y estando embarazada la Justicia de la dha villa do la misma Comⁿ
al Realengo mar Cercano a ella para que todar las veces que se faltare
a su Cumplimiento fuxere requerido constami cedula la haga exe
cutar y guardar entera y Cumplidamente en todo tpo. fha en m^d
a treze de Ouz y demily seisientos y quarentay siete años

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro Senor
Su Secretario Juan de los Rios

 

Yo el Rey manda que sobre 4 mrs que se handado habuiera a los duenos de las
eras de haysal en las Salinas de Arana por la fabrica de cada anega y noega
a la dha villa de Salinas de Arana por la mayor cotiza y en el tpo de su labor y concur
a la dha villa de Salinas de Arana por la mayor cotiza y en el tpo de su labor y concur